



Anejo A
OG-631

NIVELES DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y CONTINUA DE LAS CELDAS

A. Nivel 1: Vigilancia General

Para mitigar los riesgos de una persona arrestada ingresada en una celda, el Nivel 1 contiene los requisitos mínimos de vigilancia necesaria. Estos, se llevarán a cabo con sensibilidad, para causar la menor intrusión posible. Este Nivel incluye las siguientes acciones:

1. Observar directamente al ingresado, al menos cada hora (la evaluación de riesgos se actualiza cuando sea necesario).
2. Si la persona ingresada está despierta, mantener comunicación con él.
3. Cuando la persona ingresada está dormida y no haya un riesgo previsible, no tendrá que despertarla solo para verificar que está bien. Sin embargo, de surgir cualquier cambio visible en la condición de la persona arrestada o ésta presenta un nuevo riesgo, la persona ingresada tendrá que ser despertada.

B. Nivel 2: Vigilancia Intermitente

Sujeto a condiciones médicas, este es el nivel mínimo aceptable para los ingresados que están bajo la influencia del alcohol o las drogas, o cuyo nivel de conciencia es causa de preocupación. Incluye las siguientes acciones:

1. Estará bajo observación constante y accesible en todo momento.
2. El Encargado de Celda realizará una inspección visual de la persona(s) arrestada(s), a menos que la facilidad de la celda cuente con el servicio de vigilancia electrónica. De la persona arrestada estar dormida, será despertada.
3. Mantendrá comunicación verbal positiva con la persona arrestada, con intervalos frecuentes e irregulares por lo menos cada treinta (30) minutos.
4. Cualquier condición inusual de la persona arrestada, será comunicado de inmediato al supervisor de turno.
5. El Encargado de Celda que lleve a cabo estas vigilancias, tendrá en su posesión las llaves de las celdas en la eventualidad que tenga que entrar a la celda de emergencia.

C. Nivel 3: Vigilancia Constante

Si la evaluación de la persona ingresada indica un mayor nivel de riesgo para éste (Ejemplo: auto-infligirse daño, riesgo de suicidio u otra vulnerabilidad mental o física significativa), el Encargado de Celda realizará las siguientes acciones:

1. Vigilancia constante y accesible en todo momento.
2. Control físico y visitas se llevarán a cabo con intervalos frecuentes e irregulares, por lo menos cada quince (15) minutos.
3. Cualquier indumentaria o artefacto que pueda utilizarse para causarse o causar daño será retirado.
4. Comunicación verbal positiva, con intervalos frecuentes e irregulares.

Los MNPPR tendrán en cuenta los derechos de las personas arrestadas a la intimidad, la dignidad y el género (Orden General Capítulo 600, Sección 632, titulada: "Eliminación de Violaciones Sexuales en las Celdas (PREA)", Orden General Capítulo 600, Sección 624, titulada: "Interacción con Personas Transgénero y Transexual, o la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención de Menores en la Comisión de Faltas").

D. NIVEL 4: Vigilancia Próxima

Los ingresados considerados de más alto riesgo de auto-infligirse daño, riesgo de suicidio u otra vulnerabilidad mental o física significativos serán observados en este nivel. Incluirá las siguientes acciones:

1. Supervisión físicamente en las proximidades de la celda, para que permita una intervención física inmediata, de ser necesario.
2. De ser viable, mantenerlo bajo vigilancia mediante circuito cerrado de televisión y/u otras tecnologías.
3. Se tendrá en cuenta el derecho a la intimidad, la dignidad y el género de la persona ingresada.
4. Cualquier indumentaria o artefacto que pueda utilizarse para causarse o causar daño será retirado inmediatamente.
5. Comunicación verbal positiva, con intervalos frecuentes e irregulares.

Cada Encargado de Celda o MNPPR requerido para llevar a cabo una vigilancia próxima será plenamente informado por el supervisor de turno y/o Encargado de Celda de sus respectivas funciones y de las necesidades y los riesgos planteados por la persona ingresada. Los MNPPR estarán adiestrados y equipados para responder a estas situaciones.